



## GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

---

### CIRCULAR No. 07

**Para:** Ordenadores de gasto, Directores Financieros y Administrativos de Sedes Andinas, Jefes Unidades de Gestión Integral de sedes de Presencia Nacional, Jefes de Contratación o quienes hagan sus veces, integrantes de equipos de contratación de la Universidad Nacional de Colombia

**Fecha:** Febrero 17 de 2021.

**Asunto:** Lineamientos implementación de la Ley 1801 de 2016, Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019.

En cumplimiento de las funciones otorgadas a la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera por parte del Consejo Superior Universitario mediante el artículo 7 del Acuerdo No 113 de 2013, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 317 de 2019, en especial la referida a *“Dirigir, orientar y coordinar las compras, contrataciones y demás modalidades de adquisiciones de bienes y servicios en la Universidad Nacional de Colombia”*, se establecen directrices para la implementación de las siguientes normas: Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, puntualmente lo dispuesto en el artículo 183; Ley 1918 de 2018 *“Por medio de la cual se establece el Régimen de Inhabilidades a quienes hayan sido condenados por Delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”*, y Decreto 753 de 2019 *“Por el cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*:

## 1. LEY 1801 DE 2016, ARTÍCULO 183.

El artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, dispuso que si pasados seis (6) meses desde la fecha de imposición de la multa y esta no ha sido pagada con sus intereses, hasta tanto la persona no se ponga al día, se darán las siguientes consecuencias:

- “1. No podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
- 2. No podrá ser nombrado o ascendido en cargo público.*
- 3. No podrá Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
- 4. No podrá contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
- 5. No podrá obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio”.*

### 1.1. Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia:

Para dar cumplimiento a la consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) en la página Web de la Policía Nacional de Colombia (<https://www.policia.gov.co/>), en el link “*Portal de servicios al ciudadano*”, sobre el estado de todo oferente, persona natural o representante legal de persona jurídica, así como de cada uno de los integrantes de uniones temporales o consorcios, para verificar que no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (6) meses, las oficinas de contratación o quienes hagan sus veces en la Universidad, deberán:

#### 1.1.1. En los procesos de invitación pública o directa:

- a) Incluir dentro de los pliegos de condiciones o términos contractuales, como requisito de habilitación para participación de los oferentes interesados, el siguiente requisito:
  - Para el momento del cierre del proceso de invitación, el oferente y sus integrantes, en caso de ser oferente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia.

- b) Al momento de la evaluación de las ofertas, consultar en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), el estado de todo oferente, persona natural o representante legal de persona jurídica, así como de cada uno de los integrantes de uniones temporales o consorcios, para verificar que no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (6) meses.

#### 1.1.2. Para la suscripción de la orden contractual o contrato:

- a) Previo a la elaboración de la orden contractual o contrato, consultar en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), el estado del oferente seleccionado, persona natural o representante legal de persona jurídica, así como de cada uno de los integrantes de uniones temporales o consorcios, para verificar que no tengan multas pendientes con morosidad superior a los seis (6) meses.

No obstante, para la suscripción de la orden contractual o contrato, el oferente seleccionado (persona natural o representante legal, según sea el caso) deberá estar al día en el pago de las multas señaladas en la citada Ley y en los términos dispuestos en esta.

- b) La constancia de la consulta realizada y su resultado, deberá constar en los formatos Lista de chequeo orden contractual – Persona natural, Lista de chequeo orden contractual – Persona jurídica y Lista de chequeo requisitos y documentos de contratos, dispuestos por la Gerencia según aplique en cada caso.

## 2. LEY 1918 DE 2018 Y DECRETO 753 DE 2019

El artículo primero de la Ley 1918 de 2018 adiciona al título IV de la Ley 599 de 2000, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, el artículo 209C, así:

*“Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces.”*

En ese sentido, el artículo 1 del Decreto 753 de 2019 determinó:

*“Se consideran como cargos, oficios o profesiones susceptibles de la aplicación de la inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, aquellos desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, religioso, seguridad, entre otros que puedan implicar un trato directo y habitual con los niños, niñas y adolescentes.*

*Para efectos del presente Decreto, se entenderá por trato directo y habitual con niños, niñas y adolescentes, aquella interacción o trato personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del empleo, oficio o profesión que comporte un contacto con los menores de edad que tenga carácter habitual, es decir, que se genere con frecuencia.”*

En consecuencia, dada la misión legalmente fijada a la Universidad Nacional de Colombia y con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los menores de edad que hacen parte de la comunidad universitaria, resulta mandatorio que en todo proceso de contratación de personas naturales mediante órdenes contractuales o contratos, en todos los niveles de la Universidad, se consulte el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes incluir el proceso de verificación de inhabilidades contemplado en la Ley 1918 de 2018, previa autorización expresa y escrita de la persona que aspira a ser contratada.

Al igual, es necesario tener en cuenta que algunos de los oficios, profesiones o actividades afectos a la inhabilidad, son suministrados por terceros contratados por la Universidad para tales fines (aseo, vigilancia, mantenimiento, alimentación, servicios de salud, capacitación, entre otros), los cuales pueden implicar un trato directo y habitual con los niños, niñas y adolescentes, por lo que se deben tomar las medidas necesarias con los prestadores de dichos servicios, para que realicen la verificación pertinente de los terceros que vinculen para ejecutar dichos objetos contractuales.

## **2.1. Consulta en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional de Colombia**

La consulta podrá realizarse en línea en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra los niños, niñas y

adolescentes, siempre y cuando se efectúe siguiendo las disposiciones del régimen general de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Universidad Nacional de Colombia adoptada mediante Resolución de Rectoría 440 de 2019), so pena de multas a la Universidad por parte de la Superintendencia Nacional de Industria y Comercio, sin perjuicio de las responsabilidades penales y disciplinarias correspondientes.

Por lo tanto, para consultar y verificar que toda persona natural que aspire a ser contratada no tenga inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra los niños, niñas y adolescentes, las oficinas de contratación o quienes hagan sus veces en la Universidad, deberán:

#### **2.1.1. En los procesos de invitación pública o directa con personas jurídicas:**

Incluir dentro de los pliegos de condiciones o términos contractuales, como requisito de habilitación para participación de los oferentes interesados, el siguiente requisito:

- Una vez suscrito el contrato y previo al inicio de la ejecución, el oferente seleccionado y sus integrantes, en caso de ser oferente plural, deberán verificar que las personas naturales que vinculen para ejecutar las actividades de las órdenes contractuales o contratos, no estén reportadas en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional de Colombia, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019.

#### **2.1.2. Para la suscripción de la orden contractual o contrato:**

- a) Antes de elaborar la orden contractual o contrato, se debe obtener la autorización previa, expresa y escrita de la persona natural que aspira a ser contratada, mediante el formato (adjunto) que será adoptado y publicado por la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa. Dicho formato deberá reposar en el respectivo expediente contractual.
- b) Una vez se cuente con la autorización en mención, se podrá realizar la consulta en la página Web de la Policía Nacional de Colombia

(<https://www.policia.gov.co/>), en el link “*Registro Inhabilidades Ley 1918/18*”.

- c) La constancia de la consulta inicial realizada y su resultado, deberá constar en los formatos Lista de chequeo orden contractual – Persona natural o Lista de chequeo requisitos y documentos de contratos, dispuestos por la Gerencia según aplique en cada caso.
- d) Adicional a la consulta inicial para contratar a cada persona natural, deberá verificarse de manera periódica cada cuatro meses, mientras esté vigente la orden contractual o contrato, para garantizar que la condición del contratista se mantenga en las calidades en la que fue contratado.

**NOTAS:**

- 1) El incumplimiento de la obligación de verificación de la inhabilidad consagrada por la Ley 1918 de 2018, en las etapas precontractual y contractual, puede conllevar sanciones de tipo disciplinario para el funcionario responsable de realizarla y sanciones de tipo administrativo para la Universidad Nacional de Colombia, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 2) Las Inhabilidades consagradas en la Ley 1801 de 2016 y Ley 1918 de 2018 se suman a las derivadas de demás normatividad vigente.
- 3) Cuando la inhabilidad sobrevenga en un oferente en desarrollo de una invitación directa o pública, se entenderá que existe renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
- 4) En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad durante la ejecución del plazo de la orden contractual o contrato, la Universidad de inmediato podrá ordenar mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral del contrato sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil y será Universidad la encargada de determinar el cesionario el cual deberá ostentar superiores o similares capacidades, calidades y habilidades a las del contratista cedente en concordancia con el artículo 76 de la Resolución 1551 de 2014. Si la cesión no fuere posible, el contratista deberá renunciar a la ejecución de la orden contractual o contrato.

- 5) Si la inhabilidad sobreviniente se presenta en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal contratista, éste cederá su participación a una tercera persona, previa autorización escrita de la Universidad. En ningún caso podrá haber cesión de la orden contractual o contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero de 2021

(Original firmado)

**ALVARO VIÑA VIZCAINO**

Gerente Nacional Financiero y Administrativo